

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-102-2021-746
24-11-2021**EL PLENO DEL**
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.;"*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.;"*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...);"*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.;"*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *"Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)"*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as."*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría"*;

- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *"Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación."*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *"a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)";*
- Que,** en atención a la solicitud realizada por el señor Vicente Guambaña, Presidente, y, la Lcda. Mónica Lema, Secretaria de la Asamblea Local de Guarangos Grande, mediante Oficio Nro. 01-2020, de 7 de diciembre de 2020, mediante Resolución Nro. CPCCS-DCAN-2020-0004-RES de 14 de diciembre 2020 conformó una veeduría ciudadana con el objeto de **"VIGILAR EL MANEJO DEL PLAN Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIAL SAN MIGUEL DE POROTOS DEL CANTÓN AZOGUES PROVINCIA DEL CAÑAR"**;
- Que,** mediante Oficio No. 15 de fecha 14 de octubre del 2021, el Sr. Vicente Guambaña, Coordinador de la Veeduría remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe final veedores, suscrito por la totalidad de veedores acreditados, en el cual se concluye que: *"(...)*
- *Los procesos de veedurías ciudadanas deben ser fijados en momentos oportunos jurídicamente mas que socialmente, si bien el interés ciudadano crece en el momento en el que el hecho genera la noticia, pues las normativas no favorecen al desarrollo de estos procesos de veedurías en estos momentos, esto lo que pudimos observar en este proceso.*
 - *La veeduría son un mecanismos muy positivos para que la ciudadanía ejerzamos control social, en lo pertinente a los usos de nuestros recursos, es fundamental que todos y todas tomemos conciencia de nuestros derechos e iniciemos a involucrarnos de manera activa en la gobernanza, toma de decisiones y gastos públicos.*
 - *Existe indiferencia por parte de la ciudadanía y moradores pertenecientes a nuestra parroquia, en no querer participar en la veeduría, a decir de ellos* ✓

para no tener problemas con la administración, y por no existir remuneración económica, ya que el accionar de la veeduría es un acto cívico y voluntario.

- *Felicitar el trabajo que desempeñan los servidores de la Delegación Provincial del CPCCS Cañar, en pro de empoderar a la ciudadanía de sus derechos y en especial de la servidora Lcda. Lucía Quezada, quien estuvo siempre presta a brindarnos su apoyo, guía y acompañamiento para la ejecución de esta veeduría." (SIC)*

Y, se realizan las siguientes recomendaciones: "(...)

- *El CPCCS debe fortalecer y socializar los temas de participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción a la ciudadanía y a todos los representantes de las comunales, parroquias, cantones y la provincia.*
- *Que los plazos de la veeduría corra a partir de la entrega de la información, y no desde la notificación, ya que eso nos tarda al momento de revisar la información y luego se debe pedir prórroga de tiempo.*
- *Solicitamos que nuestro accionar como veeduría, no quede en la impunidad y se profundice e investigue por la elaboración del reglamento interno para el uso y funcionamiento de la maquinaria retroexcavadora y volquete, que se corra traslado a la Contraloría General del Estado para que realice una auditoría sobre el manejo administrativo en el periodo 2015 – 2019, por el Sr. Nelson Calle Altamirano, por todo el consumo de combustible que pagaron los miembros de la comunidad de la Parroquia San Miguel, durante 4 años, para lo cual adjuntamos videos de la investigación. La veeduría ha solicitado de manera verbal al Sr. Presidente del GAD Parroquial San Miguel se defina una persona que asuma la responsabilidad con su firma en las facturas de compras futuras, ya que se pudo constatar que en representación del GAD firman 4 personas diferentes y a veces estas firmas están ilegibles, por lo que el CPCCS debe instar al GAD Parroquial San Miguel, el cumplimiento de esta solicitud. Solicitamos la actuación de la Contraloría General del Estado para que realice una auditoría sobre el manejo de la retroexcavadora desde el año 2015 al 2019, ya que todo el consumo de combustible de los 4 años de la administración anterior. Prever para las próximas elecciones, la entrega de certificados de votación y establecer como requisito para las actividades administrativas internas" (SIC);*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-1213-M de 28 de octubre de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnicos de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta veeduría ciudadana, donde constan como recomendaciones técnicas las siguientes: "1. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, salvo mejor criterio, que en el ejercicio de sus competencias, conozca y acoja el Informe Final de la Veeduría e Informes Técnicos remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, y dicte la resolución que corresponda sobre la base de las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.

2. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, salvo mejor criterio, remita una copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al Gobierno Autónomo Parroquial de San Miguel de Porotos, a fin de que adopte las medidas correctivas solicitadas por la veeduría ciudadana

3. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, salvo mejor criterio, remita una copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado para que para que dentro de sus facultades y competencias, implemente las recomendaciones emitidas por los Veedores Ciudadanos y el Pleno del CPCCS.

4. La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la entrega de certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana y de conformidad a lo que estable el Art. 41 del Reglamento General de Veedurías, disponga a la Delegación provincial de Cañar, brinde el apoyo necesario a la veeduría para la socialización de los resultados de su labor, ante las autoridades y la ciudadanía.”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0503-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, Dr. David Marcelo Rojas Cajas, remitió el informe sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnicos de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría conformada para: “VIGILAR EL MANEJO DEL PLAN Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIAL SAN MIGUEL DE POROTOS DEL CANTÓN AZOGUES PROVINCIA DEL CAÑAR”, en el cual recomienda: “(...) 4.1.- Respecto a la primera recomendación del informe Técnico Final orientado a que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conozca el Informe Final de los Técnico de Veeduría ciudadana, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma.

4.2- Respecto a la segunda recomendación del informe Técnico Final de la veeduría ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia certificada del informe final de veedores e Informe Técnico al Gobierno Autónomo Parroquial de San Miguel de Porotos, a fin de que se adopte las medidas correctivas solicitadas por la veeduría ciudadana.

4.3.- Respecto a la tercera recomendación del Informe Técnico Final, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda se derive el resultado de la veeduría ciudadana a la Contraloría General de Estado, para que el

ámbito de sus competencias y facultades realice el control respectivo sobre los hechos emitidos por la veeduría Ciudadana.

4.4.- Respecto a la cuarta recomendación del Informe Técnico Final, que refiere a la entrega de certificados de reconocimiento, está Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno de Participación Ciudadana y Control Social, acoger la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda socializar y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL MANEJO DEL PLAN Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIAL SAN MIGUEL DE POROTOS DEL CANTÓN AZOGUES PROVINCIA DEL CAÑAR"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-1213-M de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0503-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. David Marcelo Rojas Cajas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir una copia certificada del Informe Final de veedores e Informe Técnico al Gobierno Autónomo Parroquial de San Miguel de Porotos, a fin de que se adopte las medidas correctivas solicitadas por la veeduría ciudadana.

Art. 5.- Remitir una copia certificada del Informe Final de veedores e Informe Técnico a la Contraloría General de Estado, para que, en el ámbito de sus competencias y facultades, realice el control respectivo sobre los hechos emitidos por la Veeduría Ciudadana.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, una copia certificada del Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana al Gobierno Autónomo Parroquial de San Miguel de Porotos y a la Contraloría General de Estado. Así también, notifique con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.



Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 102, realizada el 24 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Carlos Alberto Rivadeneira Dumas

SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL